

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

21 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información sobre un vehículo.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

No dio trámite a la solicitud a pesar de que fue desahogada la prevención.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la falta de trámite a su solicitud.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****REVOCAR**, ya que no dio trámite a la solicitud.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Dar trámite a la solicitud y realizar la búsqueda conforme al procedimiento que marca la ley.

**PALABRAS CLAVE**

Vehículo, Registro, Factura, Placas, Contrato, Alcaldía, prevención, Búsqueda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

En la Ciudad de México, a **veintiuno de junio de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3264/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

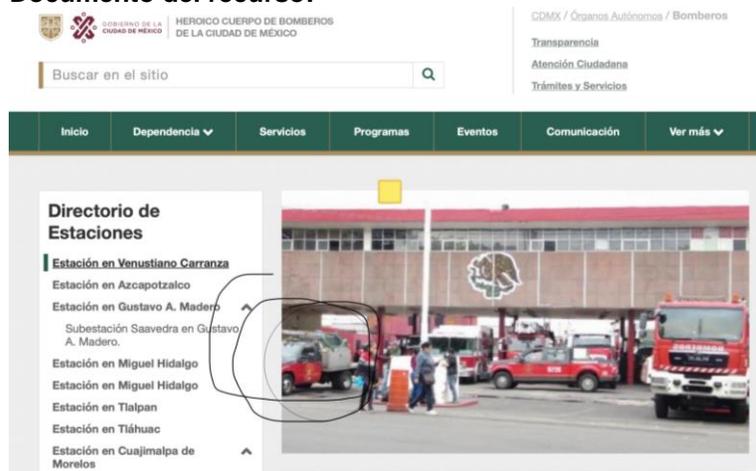
I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090170723000069**, mediante la cual se solicitó a la **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México** lo siguiente:

“copia de la factura contrato solo del camión de bombero marcado con negro . (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Documento del recurso:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

II. Prevención. El 25 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado previno al particular, en los términos siguientes:

“ ...

“copia de la factura contrato solo del camión de bomberos marcado con negro.” (Sic)

Al respecto, esta Unidad de Transparencia previene al solicitante, ya que en la foto adjunta a la solicitud no se puede apreciar el número económico de dicha unidad del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, por lo que, para estar en condiciones de dar una correcta atención a su solicitud, con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requiere aclarar y precisar su solicitud de información pública, a efecto de que indique con precisión el número económico de la unidad marcada con negro en la fotografía que se remite para lo cual se le otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se efectúa esta notificación, para cumplir con esta prevención, de lo contrario su solicitud se tendrá como no presentada.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que la respuesta no sea visible por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, estamos a sus órdenes en el teléfono (55) 5705-4181, al correo electrónico lmarquenzp@cdmx.gob.mx, y utbomberos@cdmx.gob.mx o bien podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en calle Versalles número 46, esquina General Prim, 1er piso, Colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de **9:00 a 15:00** horas.

Por otra parte, con base en lo dispuesto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de no estar satisfecho con la información proporcionada, tiene derecho a presentar un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de esta respuesta, en esta Unidad de Transparencia o en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) ubicado en Calle La Morena, número 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020,

...” (Sic)

III. Desahogo de prevención. El 26 de abril de 2023, el particular desahogó la prevención que le fue formulada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

En referencia a la solicitud de información pública registrada en el sistema de solicitudes de la Ciudad de México, con número de folio **0309000009519** donde requiere lo siguiente:

“les les solicita informen con que bienes recibieron a su llegada / automóviles , camionetas , maquinaria para obras , ambulancias, patrullas, moto patrullas, camionetas patrullas, camiones blindados, cámaras bienes de participación ciudadana, camiones recolectores de basura o Vactor para desasolve de drenajes, camiones de pasajeros , camiones o vehículos de bomberos, barredoras, camionetas de alumbrado publico para cambiar luminarias, pipas de agua / juegos infantiles, con máxima publicidad para efectos de que informen/ marca / costo / modelo empresa a la que se le compro y facturas de estos / Todo de los últimos 3 años / quien tiene el resguardo de estos bienes a la fecha / solicito la entrega en su portal y en DVD” (sic).

En relación a su petición se informa que la Dirección de Administración y Finanzas mediante oficio **HCBDF/DAF/0588/2019** manifestó lo siguiente:

“Al respecto, se le hace llegar a usted la información solicitada que a continuación se detalla:

VEHICULOS DADOS DE ALTA DE 2016 A 2018

DESCRIPCIÓN	CABMS	PROGRESIVO	FECHA ALTA	MARCA	MODELO	EMPRESA	COSTO
VEHICULO AMBULANCIA	5411000002	000002	09/10/2017	FORD	2017	SEGURO	\$1,030,000.00
VEHICULO AMBULANCIA	5411000002	000003	24/08/2018	MERCEDES BENZ	2018	NAUTICA DIESEL EUROPEA, S.A. DE C.V.	\$1,488,048.00
VEHICULO AMBULANCIA	5411000002	000004	02/10/2018	MERCEDES BENZ	2019	NAUTICA DIESEL EUROPEA, S.A. DE C.V.	\$1,488,048.00
VEHICULO AMBULANCIA	5411000002	000005	02/10/2018	MERCEDES BENZ	2019	NAUTICA DIESEL EUROPEA, S.A. DE C.V.	\$1,488,048.00
VEHICULO AMBULANCIA	5411000002	000006	02/10/2018	MERCEDES BENZ	2019	NAUTICA DIESEL EUROPEA, S.A. DE C.V.	\$1,488,048.00

DESCRIPCIÓN	CABMS	PROGRESIVO	FECHA ALTA	MARCA	MODELO	EMPRESA	COSTO
VEHICULO AMBULANCIA	5411000002	000006	02/10/2018	MERCEDES BENZ	2019	NAUTICA DIESEL EUROPEA, S.A. DE C.V.	\$1,488,048.00
VEHICULO FORD FUSION	5411000004	000002	29/12/2017	FORD	2017	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$580,000.00
VEHICULO FORD FUSION	5411000004	000003	29/12/2017	FORD	2017	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$580,000.00
VEHICULO FORD FUSION	5411000004	000004	29/12/2017	FORD	2017	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$580,000.00



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

ESCAPE							
VEHICULO PATRTULLA ESCAPE	5411000004	000006	24/08/2018	FORD	2018	NAUTICA DIESEL EUROPEA, S.A. DE C.V.	\$824,760.00
VEHICULO PATRTULLA ESCAPE	5411000004	000007	24/08/2018	FORD	2018	NAUTICA DIESEL EUROPEA, S.A. DE C.V.	\$824,760.00
VEHICULO PATRTULLA ESCAPE	5411000004	000008	24/08/2018	FORD	2018	NAUTICA DIESEL EUROPEA, S.A. DE C.V.	\$824,760.00
VEHICULO PATRTULLA ESCAPE	5411000004	000009	24/08/2018	FORD	2018	NAUTICA DIESEL EUROPEA, S.A. DE C.V.	\$824,760.00
VEHICULO PATRTULLA CHARGER	5411000004	000010	31/08/2018	DODGE	2014	TRANSFERENCIA	\$534,550.00
VEHICULO PATRTULLA CHARGER	5411000004	000011	31/08/2018	DODGE	2014	TRANSFERENCIA	\$534,550.00
VEHICULO PATRTULLA CHARGER	5411000004	000012	31/08/2018	DODGE	2014	TRANSFERENCIA	\$534,550.00
VEHICULO PATRTULLA CHARGER	5411000004	000013	31/08/2018	DODGE	2014	TRANSFERENCIA	\$534,550.00
VEHICULO PATRTULLA CHARGER	5411000004	000014	31/08/2018	DODGE	2014	TRANSFERENCIA	\$534,550.00
VEHICULO PATRTULLA CHARGER	5411000004	000015	31/08/2018	DODGE	2014	TRANSFERENCIA	\$534,550.00
VEHICULO PATRTULLA AVENDER SE AXT	5411000004	000016	31/08/2018	DODGE	2013	TRANSFERENCIA	\$448,600.00
VEHICULO PATRTULLA AVENDER SE AXT	5411000004	000017	31/08/2018	DODGE	2013	TRANSFERENCIA	\$448,600.00
VEHICULO CAMIÓN CISTERNA	5411000012	000001	14/12/2016	SCANIA	2016	EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	\$4,547,084.00
VEHICULO CAMIÓN CISTERNA	5411000012	000002	14/12/2016	SCANIA	2016	EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	\$4,547,084.00
VEHICULO CAMIÓN CISTERNA	5411000012	000003	14/12/2016	SCANIA	2016	EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	\$4,547,084.00

DESCRIPCIÓN	CABMS	PROGRESIVO	FECHA ALTA	MARCA	MODELO	EMPRESA	COSTO
VEHICULO CAMIÓN CISTERNA	5411000012	000004	14/12/2016	SCANIA	2016	EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	\$4,547,084.00
VEHICULO CAMIÓN CISTERNA	5411000012	000005	14/12/2016	SCANIA	2016	EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	\$4,547,084.00
VEHICULO CAMIÓN CISTERNA	5411000012	000006	14/12/2016	SCANIA	2016	EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	\$4,547,084.00
VEHICULO CAMIÓN CISTERNA	5411000012	000007	14/12/2016	SCANIA	2016	EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	\$4,547,084.00
VEHICULO CAMIÓN CISTERNA	5411000012	000008	14/12/2016	SCANIA	2016	EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	\$4,547,084.00
VEHICULO CAMIÓN CISTERNA	5411000012	000009	14/12/2016	SCANIA	2016	EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	\$4,547,084.00



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

VEHICULO CAMIÓN CISTERNA	5411000012	000010	14/12/2016	SCANIA	2016	EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	\$4,547,084.00
VEHICULO CAMIÓN CISTERNA	5411000012	000011	14/12/2016	SCANIA	2016	EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	\$4,547,084.00
VEHICULO CAMIÓN CISTERNA	5411000012	000012	14/12/2016	SCANIA	2016	EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	\$4,547,084.00
VEHICULO CAMIÓN CISTERNA	5411000012	000013	14/12/2016	SCANIA	2016	EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	\$4,547,084.00
VEHICULO CAMIÓN CISTERNA	5411000012	000014	14/12/2016	SCANIA	2016	EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	\$4,547,084.00
VEHICULO CAMIÓN CISTERNA	5411000012	000015	14/12/2016	SCANIA	2016	EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	\$4,547,084.00
VEHICULO CAMIÓN CISTERNA	5411000012	000016	14/12/2016	SCANIA	2016	EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	\$4,547,084.00
VEHICULO MINIBOMBA	5411000016	000069	24/08/2018	MERCEDEZ BENZ	2018	NAUTICA DIESEL EUROPEA, S.A. DE C.V.	\$3,091,980.00
VEHICULO MINIBOMBA	5411000016	000070	02/10/2018	MERCEDEZ BENZ	2019	NAUTICA DIESEL EUROPEA, S.A. DE C.V.	\$3,091,980.00
VEHICULO FORD EXPLORER SPORT	5411000064	000011	29/12/2017	FORD	2017	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$1,247,000.00
VEHICULO CAMIONETA PICK UP	5411000064	000012	22/06/2018	FORD	2018	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$1,488,072.20
VEHICULO CAMIONETA PICK UP	5411000064	000013	22/06/2018	FORD	2018	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$1,488,072.20
VEHICULO CAMIONETA PICK UP	5411000064	000014	22/06/2018	FORD	2018	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$1,488,072.20

Aviso de los Ingresos No. 05 y 07, Colonia San Rafael

DESCRIPCIÓN	CABMS	PROGRESIVO	FECHA ALTA	MARCA	MODELO	EMPRESA	COSTO
VEHICULO CAMIONETA PICK UP	5411000064	000015	22/06/2018	FORD	2018	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$1,488,072.20
VEHICULO CAMIONETA PICK UP	5411000064	000016	22/06/2018	FORD	2018	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$1,488,072.20
VEHICULO CAMIONETA PICK UP	5411000064	000017	22/06/2018	FORD	2018	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$1,488,072.20
VEHICULO CAMIONETA PICK UP	5411000064	000018	22/06/2018	FORD	2018	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$1,488,072.20
VEHICULO CAMIONETA PICK UP	5411000064	000019	22/06/2018	FORD	2018	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$1,488,072.20
VEHICULO CAMIONETA PICK UP	5411000064	000020	22/06/2018	FORD	2018	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$1,488,072.20
VEHICULO							



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

CAMIONETA PICK UP	5411000064	000022	25/06/2018	FORD	2018	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$1,488,072.20
VEHICULO CAMIONETA PICK UP	5411000064	000023	27/06/2018	FORD	2018	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$1,488,072.20
VEHICULO CAMIONETA PICK UP	5411000064	000024	27/06/2018	FORD	2018	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$1,488,072.20
VEHICULO CAMIONETA PICK UP	5411000064	000025	27/06/2018	FORD	2018	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$1,488,072.20
VEHICULO CAMIONETA PICK UP	5411000064	000026	27/06/2018	FORD	2018	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$1,488,072.20
VEHICULO CAMIONETA PICK UP	5411000064	000027	27/06/2018	FORD	2018	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$1,488,072.20
VEHICULO CAMIONETA PICK UP	5411000064	000028	27/06/2018	FORD	2018	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$1,488,072.20
VEHICULO CAMIONETA PICK UP	5411000064	000029	27/06/2018	FORD	2018	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$1,488,072.20
VEHICULO CAMIONETA PICK UP	5411000064	000030	27/06/2018	FORD	2018	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$1,488,072.20
VEHICULO CAMIONETA PICK UP	5411000064	000031	27/06/2018	FORD	2018	FORD ECATEPEC, S.A. DE C.V.	\$1,488,072.20
VEHICULO DE RESCATE VERTICAL	5411000064	000032	31/08/2018	VOLKSWAGEN	2018	NAUTICA DIESEL EUROPEA, S.A. DE C.V.	\$2,175,580.00
VEHICULO DE RESCATE VERTICAL	5411000064	000033	31/08/2018	VOLKSWAGEN	2018	NAUTICA DIESEL EUROPEA, S.A. DE C.V.	\$2,175,580.00

DESCRIPCIÓN	CABMS	PROGRESIVO	FECHA ALTA	MARCA	MODELO	EMPRESA	COSTO
VEHICULO AUTO ESCALA	5421000014	000004	01/04/2017	IVECO	2015 M34H COLOR	EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	\$20,898,731.10
VEHICULO TODO TERRENO	5491000022	000001	14/10/2017	POLARIS RANGER CREW 570-4 Pursuit Camo	2017	POLARIS SALES MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	\$298,441.17
VEHICULO TODO TERRENO	5491000022	000002	14/10/2017	POLARIS RANGER CREW 570-4 Pursuit Camo	2017	POLARIS SALES MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	\$284,054.39
VEHICULO TODO TERRENO	5491000022	000003	14/10/2017	POLARIS RANGER CREW 570-4 Pursuit Camo	2017	POLARIS SALES MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	\$360,966.99
VEHICULO TODO TERRENO	5491000022	000004	14/10/2017	POLARIS RANGER CREW 570-4 Pursuit Camo	2016	POLARIS SALES MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	\$360,966.99

Nota: La entrega de la información se realiza únicamente a través del Portal de la PNT ya que es la modalidad registrada en su solicitud en la que solicita el acceso a la información, asimismo se le informa que el medio DVD no se encuentra disponible para la entrega de la información.

La respuesta se da con fundamento en los artículos 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 primer párrafo, 93 fracciones I, IV, VII y XII, 211, 212 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

...” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El diez de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número HCB/CDMX/DG/UT/0172/2023, de misma fecha de recepción, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual señala lo siguiente:

“...

Para mejor proveer, esta Unidad de Transparencia hizo una prevención a dicha solicitud mediante el oficio número HCB/CDMX/DG/UT/143/2023, misma que fue desahogada de la siguiente manera:

“si gustan les doy el nombre del bombero, sus horarios, su credencial del IFE o los contratos de todos sus vehículos comprados que le anexo, pero conoce perfectamente lo que le estoy solicitando, por lo tanto cumpla con sus obligaciones de transparencia y no haga prevenciones indebidas.”(Sic)

Al respecto, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que la prevención no fue desahogada, ya que en la solicitud se solicita la copia de la factura contrato de una unidad de bomberos, la cual en la fotografía adjunta no se observa el número económico de dicha unidad, por lo que para mejor proveer se solicitó señalara el citado número económico, mismo que no fue proporcionado, por lo que al desahogar dicha prevención hizo referencia a los horarios y datos personales de un bombero como persona física, no al bien mueble que dio origen a la solicitud que nos ocupa.

Por lo que en caso de requerir orientación para realizar su solicitud de manera correcta, le invitamos a que acuda a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México con domicilio en calle Versalles, número 46, primer piso, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México.

La respuesta se da con fundamento en los artículos 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 primer párrafo 93 fracciones I, IV, VII y XII, 211, 212 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3º fracción IX y X, 46, 47, 48, 49, 50 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El once de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Infodf una alcaldía pago 3.5 millones de pesos por una camioneta con un tanque de agua de 500 litros para apagar incendios pequeños, resulta que bomberos tiene una unidad igual que salio la foto con esta y le solicite la factura , pero indebidamente me previno para que le diera el numero de la placa a pesar de que tenia la fotografía, ante la actitud indebida le entregue todos los contratos de bomberos de hace años y no tengo el IFE del conductor , por lo tanto Infodf Bomberos debió de entregarla la factura específicamente lo solicitado desde un principio y con su respuesta de ahora pareciera retarme , por lo tanto ustedes acordaran a lugar y yo presentare la denuncia contra el titular de la unidad de transparencia entre otros , Saludos Moya (Sic)

IV. Turno. El once de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3264/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3264/2023**.

VI. Cierre. El 19 de junio de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **X**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **dieciséis de mayo de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si la información se entregó de forma incompleta y en un formato incomprensible o no accesible.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

- a) **Solicitud de información:** Copia de la factura del contrato de un camión de bomberos.
- b) **Respuesta del sujeto obligado:** Lo previno y luego del desahogo contestó que la persona no había desahogado su prevención.
- c) **Agravios:** Por la falta de trámite a su solicitud.
- d) **Alegatos:** Este Instituto no cuenta con constancias de alegatos de ninguna de las dos partes.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090170723000069**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y Razones de la Decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la solicitud presente se desprende que el sujeto obligado previno a la persona recurrente en el plazo establecido, y que la persona desahogo dicha prevención legalmente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

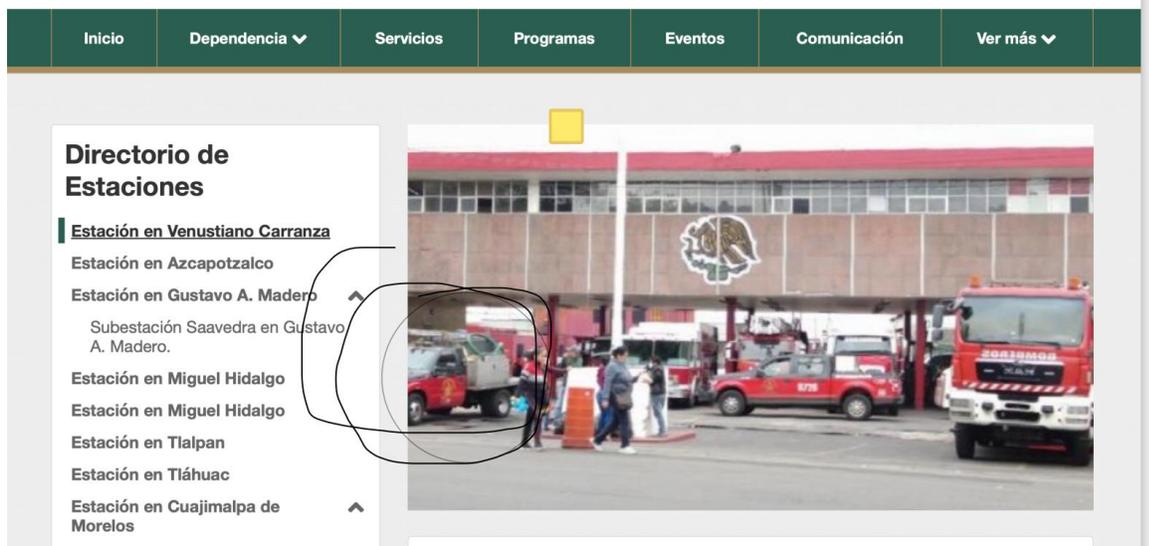
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

Sin embargo, el sujeto obligado no respondió a lo solicitado bajo el principio de máxima publicidad.

No dio trámite a la solicitud y no realizó la búsqueda si quiera de la información, a pesar de que en la fotografía anexada por la persona recurrente se observa que dicho vehículo está en el área de la alcaldía Venustiano Carranza, por lo que debió haber turnado la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Venustiano Carranza.



Dicha área podría contar con información al respecto, con fundamento en su manual administrativo.²

²

<https://www.bomberos.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manual%20Administrativo%20HCB%20CDMX%202019/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20HCB%20CDMX%20VIGENTE%202019.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

MANUAL ADMINISTRATIVO	
Puesto:	Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Venustiano Carranza. Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Gustavo A. Madero. Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Azcapotzalco. Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Cuauhtémoc. Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Miguel Hidalgo – Tacuba. Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Miguel Hidalgo – Tacubaya. Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Cuajimalpa de Morelos. Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Álvaro Obregón. Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Benito Juárez. Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Coyoacán. Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Iztapalapa. Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Magdalena Contreras Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Tlalpan. Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Xochimilco. Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Tlahuac.
Función Principal:	Administrar los recursos humanos, materiales, y herramientas con que cuenta la estación para otorgar un servicio expedito y eficaz a los habitantes primeramente de su demarcación y de la ciudad de México en caso de alguna emergencia donde sea solicitada la presencia del heroico cuerpo de bomberos.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Atender las Emergencias por Incendios, fugas, derrumbes, choques, volcaduras, inundaciones, retiro de abejas, personas atrapadas por maquinaria, rescates en ríos, barrancos, edificios altos, rescates búsqueda y recuperación en lagos, búsqueda y rescate en espacios confinados, etc., procurando reducir el impacto de destrucción o pérdida que sufren los ciudadano, en su persona, bienes y medio ambiente.• Establecer el Sistema de Comando de Incidentes de "Comando Único" (cuando existe la presencia de una sola institución u organización responsable en una jurisdicción o área) y "Comando Unificado" (se da cuando un incidente involucra diferentes instituciones u organizaciones o varias jurisdicciones que tienen competencia legal).

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado **no se pronunció puntual y categóricamente sobre lo requerido** por el particular en su solicitud de información **al no dar trámite ni realizar la búsqueda**; con lo cual, su actuación corrobora su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.(...)

A este respecto, conviene precisar que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Conforme a lo vertido en las consideraciones, podemos inferir que el agravio del particular resulta **FUNDADO**, por lo que es procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo **244, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

1. Dar trámite a la solicitud de la persona recurrente.
2. Turnar la solicitud a todas las áreas, sin omitir **la Jefatura de Unidad Departamental de la Estación Venustiano Carranza.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo **244, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3264/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**